

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL

Nomenclatura : CP-SM-6-2025-SEDAPAL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA INVERSIÓN: RENOVACIÓN DEL EMISOR, EN EL (LA) EMISOR VENECIA EN LA LOCALIDAD VILLA EL SALVADOR, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA

Ruc/código :	20390756012	Fecha de envío :	05/05/2025
Nombre o Razón social :	SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA DE CONSULTA-INTGR SUCURSAL DE INTEGRAL S.A.-COLOMBIA	Hora de envío :	19:47:42

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

-Se solicita confirmar que ambos estudios de interferencias y piques exploratorios forman parte del mismo alcance y que las calicatas o prospecciones son las mismas para ambos casos mencionados en los puntos 5.2.4 y 5.2.7 (páginas 33 y 41).

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2.4 - 5. Literal: General **Página:** 33,4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara lo siguiente:

Los piques exploratorios indicados en el ítem 5.2.4 Gestiones y trámites ante otras entidades o empresas, corresponden al mismo alcance consignado en el ítem 5.2.7 Estudio de Interferencias.

Respecto a las calicatas, estas corresponden al ítem 5.2.8 Estudio de Mecánica de Suelos: Geología y Geotecnia. Cabe mencionar que los términos de referencia no se hace mención al término "prospecciones".

En conclusión, los piques exploratorios y las calicatas son diferentes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-6-2025-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA INVERSIÓN: RENOVACIÓN DEL EMISOR, EN EL (LA) EMISOR VENECIA EN LA LOCALIDAD VILLA EL SALVADOR, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA

Ruc/código :	20390756012	Fecha de envío :	05/05/2025
Nombre o Razón social :	SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA DE CONSULTA-INTGR SUCURSAL DE INTEGRAL S.A.-COLOMBIA	Hora de envío :	19:47:42

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita confirmar que los sondajes a ejecutar en el punto 5.2.8 son los que están detallados en el punto 5.2.8.4 y que no se requieren adicionales a menos que se considere en el diseño por parte de El Consultor (páginas 44-45).

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2.8 Literal: General Página: 44,4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara lo siguiente:

El ítem 5.2.8 corresponde al Estudio de Mecánica de Suelos: Geología y Geotecnia, el cual contempla trabajos a ejecutar como los descritos en el ítem 5.2.8.2 Sondajes a Ejecutar, dentro de los cuales se encuentra incluido el sondeo de las calicatas.

En el ítem 5.2.8.4 Condiciones específicas, se hace referencia a la información y/o descripción de las muestras extraídas en cada calicata.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Nomenclatura : CP-SM-6-2025-SEDAPAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA INVERSIÓN: RENOVACIÓN DEL EMISOR, EN EL (LA) EMISOR VENECIA EN LA LOCALIDAD VILLA EL SALVADOR, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA

Ruc/código :	20390756012	Fecha de envío :	05/05/2025
Nombre o Razón social :	SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA DE CONSULTA-INTGR SUCURSAL DE INTEGRAL S.A.-COLOMBIA	Hora de envío :	19:47:42

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Confirmar si el personal clave debe estar en campo al 100% o si no es indispensable

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: General Literal: General **Página:** TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara lo siguiente:

En la pág. 110 de las Bases, se señala: (..)

Notas:

. Los profesionales clave son profesionales con participación 100%, con exclusividad, en caso que dichos profesionales no asistan a 3 reuniones convocadas y programadas por SEDAPAL, SEDAPAL podrá solicitar su cambio de profesional, otorgándose al Consultor un plazo máximo de 30 días calendario para presentar la propuesta del personal sustituto, ello por poner en peligro el adecuado desarrollo de las actividades, y será evidencia que no cumple con su participación al 100%, sin perjuicio de ello se aplicará la penalidad correspondiente.

(...)

En tal sentido, el personal clave debe efectuar los trabajos de campo necesarios, según se requiera en el servicio, para el cumplimiento de los alcances contemplados en los términos de referencia. Asimismo, se debe tener en cuenta que la participación del personal clave es al 100%, con exclusividad en el servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL

Nomenclatura : CP-SM-6-2025-SEDAPAL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA INVERSIÓN: RENOVACIÓN DEL EMISOR, EN EL (LA) EMISOR VENECIA EN LA LOCALIDAD VILLA EL SALVADOR, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA

Ruc/código :	20554669477	Fecha de envío :	05/05/2025
Nombre o Razón social :	JRLG CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C	Hora de envío :	22:09:48

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa que la Entidad está solicitando componentes prohibidos según el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, publicado el 02 de diciembre de 2023, que indica claramente:

'En esa línea, debido al nivel de detalle de los 'componentes' y/o 'partidas' que se solicitan, esta actuación, por parte de las entidades, conlleva a restringir la concurrencia de proveedores en los procedimientos de selección, desincentivando su participación o provocando que varias ofertas presentadas sean descalificadas, por lo que se constituye en una forma de vulnerar el principio de libertad de concurrencia, regulado en el artículo 2 de la Ley; lo que a su vez incide en que no se generen las mejores condiciones de una competencia efectiva, pues, a una menor cantidad de ofertas presentadas, menores posibilidades de conseguir la mejor oferta en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad.

(...)

5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación 'experiencia del postor en la especialidad', no pueden exigir que se acredite 'componentes' y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que las entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares conforme a lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.'

Ahora, en el Pronunciamiento N° 025-2025/OSCE-DGR se indica que este Acuerdo no solo aplica a la ejecución de obras, sino, que, también, es extensible a las Consultorías de Obra. Por ende, en el presente procedimiento no estaría permitido exigir 'componentes' ni partidas de obras. De insistir en este requerimiento, se incurre en una transgresión directa a la normativa vigente, por lo que, debe suprimirse toda referencia a componentes o partidas de obras, con ocasión de la integración de las bases.

De no acogerse esta observación, solicitamos que el Comité fundamente, técnica y legalmente, su criterio, para decidir no acoger la misma. Caso contrario, se procederá a elevar esta observación, para que el OECE pueda emitir su pronunciamiento respectivo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2. **Literal:** B **Página:** 122

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación.

Es importante mencionar que la Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en el marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por los artículos 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29° del Reglamento.

En tal sentido, considerando las características técnicas esenciales referidas a la naturaleza y tipo de servicio y a fin de asegurar la calidad y el cumplimiento del objetivo de la contratación, se modificará el literal B Experiencia del Postor en la Especialidad, pág 122.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el literal B Experiencia del Postor en la Especialidad, de ítem 3.2 Requisitos de Calificación, pág 122, se modificará de acuerdo al siguiente detalle:

Se modifica a:

Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o creación y/o recuperación y/o instalación y/o reubicación, y/o rehabilitación, o la combinación de alguno de los términos anteriores, de emisor (es) submarino (s).